

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**ACUERDO por el que la Secretaría de la Reforma Agraria pone a disposición de la Secretaría de la Función Pública, el terreno nacional denominado El Porvenir, ubicado en el Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, con una superficie de 408-10-13 hectáreas, a fin de que atienda conforme a derecho los requerimientos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y del Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Quintana Roo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA PONE A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, EL TERRENO NACIONAL DENOMINADO "EL PORVENIR", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULUM, ESTADO DE QUINTANA ROO, CON UNA SUPERFICIE DE 408-10-13 HECTAREAS, A FIN DE QUE ATIENDA CONFORME A DERECHO LOS REQUERIMIENTOS DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DEL INSTITUTO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ABELARDO ESCOBAR PRIETO, Secretario de la Reforma Agraria, con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 17, y 41, fracciones I, XI y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 4 y 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria; 158, y 161, de la Ley Agraria; 104 al 110 y 116 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 6, fracción VII, 57 y 58 de la Ley General de Bienes Nacionales, se encuentra en condiciones de poner a disposición de la Secretaría de la Función Pública el expediente relativo al predio denominado "El Porvenir", ubicado en el Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, de acuerdo a los siguientes:

### RESULTANDOS

1.- Por escrito de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y ocho, el C. José de la Peña Ruiz de Chávez, solicitó ante la entonces Representación Estatal, hoy Delegación Estatal, la enajenación onerosa del predio denominado "El Porvenir", ubicado en el entonces Municipio de Solidaridad, actualmente Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, por una superficie de 378-08-15 hectáreas; por su parte, el C. Nicolás Suaste Y Castillo, mediante escrito recibido en la Oficina de Correspondencia de la entonces Representación Estatal el dos de julio de dos mil uno, solicitó la enajenación del predio denominado "El Cenote del Toro", ubicado en el actual Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, por una superficie de 100-00-00 hectáreas; así también, por escrito recibido en la Oficina de Correspondencia de la entonces Representación Estatal, actualmente Delegación Estatal, el veintiuno de febrero de dos mil tres, el C. Santos Benito Cab Noh, solicitó la enajenación onerosa del predio denominado "San Juan", ubicado en el entonces Municipio de Solidaridad, hoy Tulum, Estado de Quintana Roo, por una superficie de 87-31-04 hectáreas; por otra parte, el C. Orlando Suaste Castro, mediante escrito recibido en la entonces Representación Estatal, el doce de enero de dos mil siete, solicitó la enajenación del predio denominado "La Quebrada", ubicado en el actual Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, por una superficie de 133-00-00 hectáreas; por escrito, recibido en la Oficina de Correspondencia de la entonces Representación Estatal, actualmente Delegación Estatal, el doce de enero de dos mil siete, el C. José Adolfo Calderón Dzib, solicitó la enajenación del predio denominado "Sinai", Municipio de Solidaridad, hoy Tulum, Estado de Quintana Roo, por una superficie de 82-96-11 hectáreas; mediante escrito, recibido el veintidós de enero de dos mil ocho, en la Oficina de Correspondencia de la Delegación Estatal, el C. Efraín Eduardo Matos Burgos, solicitó la enajenación onerosa del predio denominado "Tabal Nac", ubicado en el Municipio de Solidaridad, hoy Tulum, Estado de Quintana Roo, por una superficie de 48-00-00 hectáreas; en este mismo orden de ideas, por escritos de fecha treinta y uno de octubre de dos mil ocho, el C. Héctor García Cornejo y Santana, solicitó la enajenación onerosa de los predios denominados "El Mediterráneo", "La Paz" y "San Gabriel", ubicados en el Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, con superficies de 174-32-72.97, 77-16-39.75 y 64-45-49.55 hectáreas, respectivamente; por último, la C. Lucía Del Pilar Matos Burgos, mediante escrito recibido en la Oficina de Correspondencia de la Delegación Estatal, el diez de diciembre de dos mil ocho, solicitó la enajenación onerosa del predio denominado "Sac Mucuy", ubicado en el Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, por una superficie de 68-00-00 hectáreas.

2.- Por oficio número IPAE/DG/0246/2008, del once de agosto de dos mil ocho, el Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Quintana Roo, manifiesta su interés para ejercer su derecho de preferencia, sobre la adquisición del predio denominado "El Porvenir", ubicado en el Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, con una superficie de 378-08-15.79 hectáreas, en virtud de que el predio referido se ha considerado necesario para la realización y consolidación de un proyecto sobre infraestructura aeroportuaria.

3.- Por su parte, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por oficio número 1.2.302.-06497, de fecha doce de mayo de dos mil nueve, se dirigió al Secretario de la Reforma Agraria, solicitando, por causa de utilidad pública, se elabore el instrumento jurídico, por el cual se destine a esa Dependencia Federal, entre otros, el terreno nacional denominado "El Porvenir",

con una superficie de 407-66-19 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, el cual se destinará para la construcción del Aeropuerto Internacional de la Riviera Maya; fundando su petición en los artículos 161 y demás relativos de la Ley Agraria; 6 fracción VII y 61 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 de la Ley de Aeropuertos, y 116 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, justificando la causa de utilidad pública en lo siguiente:

“...El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 plantea entre sus objetivos, tener una economía competitiva que ofrezca bienes y servicios de calidad a precios accesibles mediante el aumento de la productividad, la competencia económica y la inversión en infraestructura.

El programa sectorial de comunicaciones y transportes 2007-2012, establece como líneas de acción en la materia aeroportuaria nacional, ampliar y modernizar la infraestructura y los servicios aeroportuarios con una visión de largo plazo, mediante la promoción de nuevos aeropuertos en aquellos sitios donde existan las condiciones de viabilidad adecuadas, así como incrementar la competitividad del transporte aéreo en su infraestructura y servicios.

Dado el impacto que tendrá en la economía de la región, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha incluido dentro de sus programas, la construcción del Aeropuerto Internacional de la Riviera Maya, en el Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, por lo que su puesta en operación beneficiará la comunicación, transporte y turismo de la región, cuya construcción es de utilidad pública como lo dispone el artículo 37 de la Ley de Aeropuertos.

La ubicación óptima para este nuevo aeropuerto, tomando en cuenta la convivencia con los aeropuertos de Cancún y Cozumel, así como la tendencia del crecimiento en la oferta hotelera hacia el sur de Playa del Carmen, se determinó al oeste de Xel Ha, soportando en estudios de espacio aéreo y en la tendencia de desarrollo de la región, lo cual sustenta la necesidad de construcción del Aeropuerto Internacional de la Riviera Maya en dicho lugar, y por ende la causa de utilidad pública para la asignación de los terrenos a favor de esta Secretaría de Estado...”.

4.- A fin de atender debidamente las solicitudes antes descritas, la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, mediante oficio número 59467 del veintinueve de julio de dos mil nueve, comisionó personal de su adscripción para el efecto de que se llevara a cabo la realización de los trabajos de medición y deslinde. Dado lo anterior, con fechas cuatro y cinco de agosto de dos mil nueve, se giraron las notificaciones correspondientes, tanto a solicitantes, colindantes e interesados, para la realización de los citados trabajos, los cuales tuvieron lugar el diez de agosto de la misma anualidad, levantándose el Acta correspondiente, de la cual se desprende que el predio denominado “El Porvenir”, cuenta con una superficie de 408-10-13 hectáreas; rindiendo su informe los comisionados el veinte de agosto de dos mil nueve y un informe complementario el cinco de octubre de dos mil nueve.

5.- Durante la diligencia de deslinde colindantes e interesados exhibieron diversa documentación relativa a solicitudes de enajenación iniciadas ante la actual Delegación Estatal en el Estado de Quintana Roo, la cual fue recibida por los comisionados con el fin de que sea valorada en su oportunidad.

6.- La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural de esta Secretaría, realizó la revisión de los trabajos de deslinde llevados a cabo en el predio denominado “El Porvenir”, ubicado en el Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, y con fecha siete de octubre de dos mil nueve, emitió el Dictamen Técnico respectivo, al cual le fue asignado el número 716768; documento en el que se observa que el predio en estudio se encuentra al interior de un polígono mayor que fue declarado como nacional por resolución de fecha catorce de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, derivado del expediente número 139903, y que tiene la siguiente ubicación geográfica: de Latitud Norte 20 grados, 20 minutos, 50 segundos; y de Longitud Oeste 87 grados, 29 minutos, 10 segundos, y sus colindancias son:

Al Norte: Predios “Rancho Alegre” o “San Gabriel”, “Laguna Madera” y “El Mediterráneo”

Al Sur: Ejido “Jacinto Pat”

Al Este: Predio “El Mediterráneo” y Terrenos Presuntos Nacionales,

Al Oeste: Predio “Innominado”, Destinado a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por la Secretaría de la Función Pública.

Es importante manifestar que conforme a la información y acople cartográfico proporcionado por la Delegación Estatal en el Estado de Quintana Roo y corroborado durante las diligencias de medición y deslinde, se observó que la superficie solicitada tanto por el Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, como por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es pretendida también por varios particulares para la adquisición vía enajenación de terrenos

nacionales de diversos predios denominados "San Gabriel", "El Mediterráneo", "El Cenote del Toro", "El Hato", "El Porvenir", "La Paz", "La Quebrada", "Sac Mucuy", "Tabal Nac", "Sinai" y "San Juan", los cuales al momento de llevar a cabo el análisis de los trabajos de medición y deslinde por parte del Departamento de Resoluciones, adscrito a la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, se concluyó que el predio "El Hato", queda fuera del polígono deslindado, no así los predios denominados "El Cenote del Toro", "El Porvenir", "La Paz", "La Quebrada", "Sac Mucuy", "Tabal Nac", "Sinai" y "San Juan", los cuales se sitúan totalmente al interior del predio requerido por el Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; por lo que respecta a los predios "San Gabriel" y "El Mediterráneo", esto se sobreponen parcialmente con el predio deslindado, sin que se haya demostrado algún vestigio de posesión, a excepción del predio "El Cenote del Toro".

7.- Por otra parte, mediante oficio número 60801 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, reiterado por similar 61116 del doce de octubre de la misma anualidad, la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, solicitó a la Delegación de esta Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Quintana Roo, emitiera su opinión al respecto en términos de lo dispuesto por el Acuerdo Delegatorio del dos de diciembre de dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho del mismo mes y año, el cual establece en su resolutive Segundo que "...la Delegación Estatal de esta Dependencia del Ejecutivo Federal que conozca del asunto, deberá emitir opinión por escrito al respecto y remitir inmediatamente a la Dirección General de Ordenamiento y Regularización..."; en atención al mismo, por oficio JUR/001672/DE.Q.ROO/006001, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil nueve, la citada Unidad Administrativa manifiesta que "...esta Delegación Agraria a mi cargo y después de haber analizado todos los antecedentes que obran en el expediente al rubro citado en esta Unidad administrativa; así como de los informes rendidos por los CC. Alfredo De La Peña Montoya, Gonzalo Aguilar Salas Y David N. Orozco Tovar, junto con sus anexos, y Dictamen Técnico de fecha 7 de octubre de 2009, mismos que se adjuntan a este memorial, y por no haber encontrado hasta la presente fecha, queja o inconformidad del trámite que nos ocupa, y de conformidad al ACUERDO por el que se delega en el Titular de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, la facultad de emitir acuerdos de procedencia o improcedencia, a las solicitudes de enajenación de terrenos nacionales que se presenten ante esta Secretaría de la Reforma Agraria, publicado en fecha 18 de diciembre de 2008, en el Diario Oficial de la Federación, en el ACUERDO SEGUNDO me permito emitir opinión positiva, para que la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, en uso de sus atribuciones acuerde lo conducente, referente al predio "EL PORVENIR", promovido por la Secretaría De Comunicaciones Y Transportes y/o Gobierno del Estado De Quintana Roo (sic)...".

En este mismo orden de ideas, la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, con fecha diez de diciembre de dos mil nueve, solicitó a la Jefatura de Unidad de Asuntos Jurídicos, de esta Secretaría de la Reforma Agraria, su consulta y opinión correspondiente respecto a la procedencia o improcedencia relativa a las solicitudes de enajenación de los predios denominados "San Gabriel", "El Mediterráneo", "El Cenote del Toro", "El Porvenir", "La Paz", "La Quebrada", "Sac Mucuy", "Tabal Nac", "Sinai" y "San Juan", ubicados en el Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, en términos del Acuerdo Delegatorio del dos de diciembre de dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho del mismo mes y año, por lo que, dicha Unidad Administrativa mediante oficio número 1.110/B/C/10097/2010 de fecha siete de enero de dos mil diez, manifiesta que "...del estudio realizado a los precitados proyectos, se desprende que en cada uno de ellos se actualiza la hipótesis normativa señalada en los artículos 161 de la Ley Agraria y 116 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, consistente en la excepción que tiene esta Secretaría de Estado para enajenar terrenos nacionales a título oneroso, fuera de subasta a los particulares, cuando sean requeridos por Dependencias y Entidades Federales, Estatales o Municipales, para la atención de sus servicios; por lo tanto, es opinión de esta Área Jurídica, que las solicitudes de enajenación de los predios que se citan son improcedentes...". Situación que motivó a la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, en conjunto con la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, a emitir, con fecha veintiuno de enero de dos mil diez, diversos Acuerdos por los que se declara la improcedencia de las solicitudes de enajenación onerosa respecto de los predios denominados "San Gabriel", "El Mediterráneo", "El Cenote del Toro", "El Porvenir", "La Paz", "La Quebrada", "Sac Mucuy", "Tabal Nac", "Sinai" y "San Juan", ubicados en el Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo.

#### CONSIDERANDOS

I.- Toda vez que esta Secretaría de la Reforma Agraria ha llevado a cabo todos los trabajos necesarios, previstos por los artículos 104 al 110 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, por los cuales se llegó a la conclusión que el predio "El Porvenir", ubicado en el Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, es propiedad de la Nación, en calidad de nacional, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 116, del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la

Propiedad Rural; 37, fracciones XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 y 58 de la Ley General de Bienes Nacionales, la Secretaría de la Reforma Agraria se encuentra en condiciones de poner a disposición de la Secretaría de la Función Pública el expediente número 738919, relativo al predio referido, para que sea esta última la que resuelva las peticiones señaladas en los resultandos 2 y 3 del presente instrumento legal.

**II.-** Cabe destacar la facultad que tiene la Secretaría de la Reforma Agraria para llevar a cabo todos los trabajos de investigación, medición y deslinde, para el efecto de conocer la situación jurídica del predio que le sea solicitado, a fin de determinar si se trata de un terreno baldío, nacional o propiedad privada; tal es el caso, que los trabajos llevados a cabo en el presente asunto, dieron como resultado que el predio denominado "El Porvenir", ubicado en el Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, se localiza al interior del polígono mayor que fuera declarado como nacional mediante resolución de fecha catorce de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto de la misma anualidad.

**III.-** Tomando como base el oficio número IPAE/DG/0246/2008, de fecha once de agosto de dos mil ocho, por el cual el Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Quintana Roo, manifestó su interés para ejercer su derecho de preferencia, sobre la adquisición del predio denominado "El Porvenir", ubicado en el Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, con una superficie de 378-08-15.79 hectáreas; además del oficio número 1.2.302.-06497 del doce de mayo de dos mil nueve, suscrito por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, fue que la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, por oficio número 59467 del veintinueve de julio de dos mil nueve, comisionó personal de su adscripción para el efecto de que se llevaran a cabo los trabajos de medición y deslinde en el predio solicitado, en estricto apego a lo preceptuado por los artículos 160 de la Ley Agraria, 107 y 108 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, levantándose al efecto el Acta de Deslinde correspondiente el diez de agosto de dos mil nueve, de la cual se observa que el predio denominado "El Porvenir", tiene una superficie de 408-10-13 hectáreas. Una vez llevada a cabo la revisión de los trabajos realizados, el Departamento de Resoluciones, adscrito a la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, emitió el siete de octubre de dos mil nueve, en términos del artículo 111 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, el Dictamen Técnico respectivo, al cual le fue asignado el número 716768, en el que se establece que el predio "El Porvenir", ubicado en el Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, se encuentra al interior del polígono mayor que fue declarado como nacional, por resolución de fecha catorce de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. Es importante señalar, que el Dictamen Técnico referido establece que "...EN LO QUE TOCA A LOS DENOMINADOS "EL CENOTE DEL TORO", "EL PORVENIR", "LA PAZ", "LA QUEBRADA", "SAC MUCUY", "TABAL NAC", "SINAI" Y "SAN JUAN", NO OBSTANTE LA EXISTENCIA DE LIGERAS DISCREPANCIAS ENTRE LOS PLANOS APORTADOS POR LOS SOLICITANTES Y EL CAMINAMIENTO REALIZADO SE PUEDE CONSIDERAR QUE SE SITUAN TOTALMENTE AL INTERIOR DEL POLIGONO DESLINDADO; EN TANTO QUE LOS DENOMINADOS "SAN GABRIEL" Y "EL MEDITERRANEO" SOLO PRESENTAN SOBREPOSICION PARCIAL CON "EL PORVENIR"..."

**IV.-** Por lo anterior, en virtud de lo preceptuado por los artículos 161 de la Ley Agraria y 116 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, los cuales establecen que cuando exista alguna solicitud de las Dependencias y Entidades Federales, Estatales o Municipales, que requieran de terrenos para la atención de sus servicios, la Secretaría de la Reforma Agraria se abstendrá de realizar cualquier procedimiento de enajenación, entendiéndose, en este caso, que se deberá remitir el expediente que haya integrado a la Secretaría de la Función Pública, para que sea esta Dependencia Federal la encargada de atender las solicitudes antes descritas; además de que, atendiendo a lo manifestado por la Delegación de esta Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Quintana Roo, mediante oficio número JUR/001672/DE.Q.ROO/006001, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil nueve; así como la opinión emitida por la Jefatura de Unidad de Asuntos Jurídicos en oficio número 1.110/B/C/10097/2010 de fecha siete de enero de dos mil diez, ambas en términos del Acuerdo Delegatorio del dos de diciembre de dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho del mismo mes y año, fue que la Dirección General de Ordenamiento y Regularización en conjunto con la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, emitieron con fecha veintiuno de enero de dos mil diez, Acuerdos de Improcedencia a diversas solicitudes de enajenación relativos a los predios denominados "San Gabriel", "El Mediterráneo", "El Cenote del Toro", "El Porvenir", "La Paz", "La Quebrada", "Sac Mucuy", "Tabal Nac", "Sinai" y "San Juan", ubicados en el Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo.

**V.-** Que habiéndose cumplido con lo dispuesto por los artículos 160 y 161 último párrafo de la Ley Agraria y 108, 111, 112, 116, fracción II, del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se considera que es procedente poner a disposición de la Secretaría de la Función Pública el terreno nacional denominado "El Porvenir", ubicado en el Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, con

una superficie de 408-10-13 hectáreas, conforme al Acta de Deslinde y el Dictamen Técnico antes referidos, a efecto de que esa Dependencia del Ejecutivo Federal, conforme a las atribuciones que le confieren las fracciones XXII y XXIII del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 11, fracción I, 84, fracción X, y 92 de la Ley General de Bienes Nacionales, atienda conforme a derecho los requerimientos del Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se pone a disposición de la Secretaría de la Función Pública el terreno nacional denominado "El Porvenir", ubicado en el Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, con una superficie de 408-10-13 hectáreas, cuyos antecedentes, localización y colindancias se encuentran descritos en el Resultando 6, con el objeto de ser destinado a los fines del presente instrumento legal.

**SEGUNDO.-** Remítase copia certificada de los autos del expediente administrativo de terrenos nacionales número 738919 a la Secretaría de la Función Pública, para los efectos precisados en el Considerando V del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese con copia certificada del mismo al Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como a la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario Federal, dependiente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Dado en la Ciudad de México, a los diecisiete días de marzo de dos mil diez.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.- La Directora General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, **Nelly Campos Quiroz**.- Rúbrica.